



DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN VINCULADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL FOLIO 2204 5932 3000 043, RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-043/2023.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comité:	Comité de Transparencia del Instituto.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley local:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés¹ la Unidad recibió de manera oficial una solicitud de información a través de la Plataforma, la cual se registró con el número de folio 2204 5932 3000 043, mediante la cual la persona solicitante requirió, entre otros rubros, saber *“¿Nombre de la empresas que participaron en la licitación realizada para la compra de adquisición de material electoral?, ¿Nombre de la empresas que participaron en la licitación realizada para la compra de adquisición de documentación electoral?, ¿Nombre de la empresas que participaron en la licitación realizada para la compra del PREP?, ¿Nombre de la empresa que resultó ganadora para la compra de adquisición de material electoral?, ¿Nombre de la empresa que resultó ganadora para la compra de adquisición de documentación electoral?, ¿Nombre de la empresa que resultó ganadora para la compra del PREP?, ¿Actas constitutivas de las empresas en versión pública que participaron en la licitación realizada para la compra de adquisición de documentación electoral?, ¿Actas*

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



constitutivas de las empresas en versión pública que participaron en la licitación realizada para la compra de adquisición de material electoral?, ¿Actas constitutivas de las empresas en versión pública que participaron en la licitación realizada para la compra del PREP?"; lo anterior, como se advierte de la solicitud correspondiente, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, para los efectos que corresponda.

II. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El veintitrés de marzo, la Unidad emitió el proveído por el que se radicó la solicitud de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-043/2023.

III. Área responsable de la información. En esa fecha, la Titular de la Unidad como integrante del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto,² particularmente, en el cargo de Secretaria de dicho colegiado, inició el trámite de la solicitud, toda vez que tiene facultades para llevar el archivo del mismo y auxiliar a la presidencia y al colegiado en el ejercicio de los asuntos de su competencia, lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracciones I y VIII del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.

IV. Oficio de solicitud de prórroga de plazo. El dieciocho de abril, a través del oficio CAEAyCS/035/2023, la Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación informó que derivado del tipo y periodicidad de la información solicitada, es necesario realizar una búsqueda en los archivos de este Instituto, así como llevar a cabo un análisis minucioso del contenido de los instrumentos relacionados con las referidas contrataciones, lo anterior, a efecto de salvaguardar el derecho de las personas titulares de datos personales que pudieran vincularse con la referida solicitud a través de la elaboración de versiones públicas de estos instrumentos, aunado a verificar la viabilidad de la remisión de dicha información de acuerdo con la normatividad de la materia, derivado de la naturaleza de los mismos.

V. Aprobación de ampliación de plazo. El veintiuno de abril, el Comité de Transparencia sesionó a efecto de emitir el Dictamen CT/006/2023 por medio

² En adelante Comité de Adquisiciones.



del cual se aprobó la ampliación del plazo para atender la referida solicitud de información.

VI. Remisión de información del Comité. El cinco de mayo, el Comité emitió el oficio CAEAyCS/037/2023 en el que remitió la documentación que estimó pertinente y manifestó que la misma consta en versión pública derivado de que contiene información consistente en diversos datos personales, que deben ser sujetos de protección en términos de la normatividad de la materia.

VII. Convocatoria y dictamen. El cinco de mayo del presente año, la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comité tiene atribuciones para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas de los sujetos obligados, lo anterior, por encontrarse en alguno de los supuestos de clasificación de reserva o confidencialidad que prevé la normatividad de la materia, en términos del artículo 44, fracción II y 116 de la Ley General, así como los correlativos de la Ley Local y 15 de los Lineamientos.

En el caso particular, para confirmar, modificar o revocar la versión pública de los anexos del oficio CAEAyCS/037/2023, vinculados con la solicitud registrada con el folio 2204 5932 3000 043, vinculada con las actas constitutivas de empresas que participaron en el procedimiento de licitación realizada para la adquisición de material y documentación electoral en los tres últimos procesos electorales realizados en la entidad.

Lo anterior, pues dichos documentos contienen datos que pertenecen a personas que pueden ser identificadas o identificables a través de la información contenida en los mismos, además de que para su transferencia y/o difusión se requiere del consentimiento expreso por parte de las personas titulares.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/007/2023

Sesión virtual: 08 de mayo de 2023

Ello, de conformidad con los artículos 23, 44, fracciones I, II y IX, 68, fracción VI, 111, 116, 120 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;³ 83 y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;⁴ 3, fracciones VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracción II, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁵; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.⁶

SEGUNDO. Confirmación de la clasificación y versiones públicas. Como advierte del acuse de recibo de la solicitud de información 2204 5932 3000 037, la persona peticionaria requirió información atinente a lo siguiente:

¿Nombre de la empresas que participaron en la licitación realizada para la compra de adquisición de material electoral?, ¿Nombre de la empresas que participaron en la licitación realizada para la compra de adquisición de documentación electoral?, ¿Nombre de la empresas que participaron en la licitación realizada para la compra del PREP?, ¿Nombre de la empresa que resultó ganadora para la compra de adquisición de material electoral?, ¿Nombre de la empresa que resultó ganadora para la compra de adquisición de documentación electoral?, ¿Nombre de la empresa que resultó ganadora para la compra del PREP?, ¿Actas constitutivas de las empresas en versión pública que participaron en la licitación realizada para la compra de adquisición de documentación electoral?, ¿Actas constitutivas de las empresas en versión pública que participaron en la licitación realizada para la compra de adquisición de material electoral?, ¿Actas constitutivas de las empresas en versión pública que participaron en la licitación realizada para la compra del PREP?

Así, derivado del análisis realizado por el área responsable, se advirtió que los documentos vinculados con los puntos en los que se solicitó: "...¿Actas constitutivas de las empresas en versión pública que participaron en la licitación realizada para la compra de adquisición de documentación electoral?, ¿Actas constitutivas de las empresas en versión pública que participaron en la licitación realizada para la compra de adquisición de material electoral?...", contienen datos considerados como

³ En adelante Ley General de Transparencia.

⁴ En adelante Ley General de Datos.

⁵ En adelante Ley de Transparencia Local.

⁶ En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/007/2023

Sesión virtual: 08 de mayo de 2023

confidenciales, derivado de que se trata de datos personales como son nombres, domicilios, fechas de nacimiento, entre otros, mismos que en el supuesto de hacerlos públicos podrían vulnerar o dañar la intimidad de la persona titular de los mismos, aunado a que el Instituto carece del consentimiento de las personas titulares para su difusión.

Con base en lo anterior, es necesario precisar que el Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las leyes generales y estatales en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la normatividad interna del Instituto, tiene facultades para determinar lo que en derecho corresponda sobre la confidencialidad de la información, a fin de salvaguardar los derechos de acceso a la información de quien promueve, frente a la protección de datos personales y cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la materia para garantizar y salvaguardar los mismos, con base en el principio de máxima publicidad, pues toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley.

En ese sentido, resulta pertinente señalar que las leyes general y local, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y sus excepciones, las obligaciones de los sujetos obligados, la intervención de los Comités de Transparencia, así como los procesos y principios que se deben observar cuando se atiende una solicitud de información pública.

Así, el artículo 3, fracciones VII y XXI de la Ley General de Transparencia refiere el concepto de documento y versión pública, por lo que refiere que el primero de ellos se vincula con los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, además de que los documentos pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; mientras que la versión pública es el documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/007/2023

Sesión virtual: 08 de mayo de 2023

Además, el artículo 11 del referido ordenamiento señala que toda la información en posesión de los sujetos obligados debe ser pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deben estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Aunado a ello, el artículo 106 de la Ley General de Transparencia prevé que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; se determine mediante resolución de autoridad competente, o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha normativa.

En ese sentido, en términos del artículo 111 de la mencionada ley cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, como es el Instituto, para efectos de atender una solicitud de información, deben elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Con base en lo anterior, se precisa que la información en posesión de los sujetos obligados, que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias debe ser pública y solo podrá clasificarse bajo los parámetros previstos por la propia norma, lo que en la causa se actualiza, pues como se precisó los documentos en que consta la respuesta a la solicitud, particularmente las actas constitutivas, contienen diversos datos considerados como personales.

En consecuencia, también se actualiza la actuación del Comité como la instancia facultada para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación, realicen las personas titulares de las áreas competentes.

Por otra parte, para el caso que nos ocupa, es necesario precisar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/007/2023

Sesión virtual: 08 de mayo de 2023

ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Así, el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Datos señala que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; asimismo, que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En este orden de ideas, del contenido de la información remitida por el Comité a través del oficio CAEAyCS/037/2023, se advierte que la misma contienen datos personales, de manera enunciativa y no limitativa vinculados con nombres, nombres, domicilios, fechas de nacimiento, entre otros que se relacionan con las personas que constituyeron dicha persona moral. En tal sentido, deben testarse todos aquellos que relacionados entre sí, puedan hacer identificable a dichas personas, ya sea de manera directa o indirecta a través de cualquier información.

Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; con relación 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local, que en esencia señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, lo que en la causa se actualiza; además de diversos criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Manual del Instituto para la elaboración de versiones públicas, **confirma** la versión pública de la información sometida a consideración por parte del Titular del Comité de Adquisiciones, en los términos expuestos en la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/007/2023

Sesión virtual: 08 de mayo de 2023

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir este Dictamen y en consecuencia aprueba la versión pública de la información emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con relación a la solicitud de información radicada en el expediente IEEQ/UT-E-043/2023.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de este colegiado, notifique a la persona solicitante el contenido del presente dictamen y la respuesta que corresponda, precisando que los documentos a que se refiere este instrumento se encuentran preservados por la normatividad en materia de transparencia y datos personales, por lo que su uso y tratamiento debe realizarse de conformidad con esta.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del colegiado, notifique esta determinación al área solicitante para su conocimiento y efectos que correspondan.

Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual del ocho de mayo del año dos mil veintitrés. **CONSTE.**

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Ing. Raúl Islas Matadamas	✓	
Lcda. Mirian Tirado Ceciliano	✓	
Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados	✓	

Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados
Coordinador Jurídico y Presidente del
Comité

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Titular de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Técnica del Comité